



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con nueve minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto dentro del Expediente: IEE/CA-03/2020, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

--VISTO el oficio y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año en curso, firmado por el entonces Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electora en el estado de Sonora, Maestro Benjamín Hernández Avalos, mediante el cual remite acuerdo de incompetencia dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados.-----

--Del escrito citado con antelación, se advierte de su acuerdo número cuarto, lo siguiente:-----

“...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir copia certificada de las constancias del expediente en que se actúa, a los Organismos Públicos Locales Electorales señalados, así como copia de la presente determinación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.”-----

--- En ese tenor, en el escrito que se atiende se realiza una serie de consideraciones que concluyeron en acordar la incompetencia del Instituto Nacional Electoral para conocer el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, por lo que ordena su remisión a los Organismos Públicos Locales Electorales de cada supuesto.-----

--- Ahora bien, previo a pronunciarnos en cuanto a lo remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se advierte de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y

2

acumulados, los siguientes antecedentes, en relación con la senadora Sylvana Beltrones Sanchez: -----

I. En fecha veintidós de abril de dos mil veinte, se recibió en la cuenta oficial del Instituto Nacional Electoral de la red social Twitter, la denuncia realizada desde la cuenta @MD_HO_DrAronFuentes, en la que hacen del conocimiento posibles violaciones a la normatividad electoral, razón por la cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó formar cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CG/33/2020. -----

II. En fecha veintidós de abril del año en curso, se realizó acta circunstanciada, mediante la cual se da fe del contenido de los enlaces proporcionados. -----

III. En fecha uno de junio del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso, dio inicio oficioso al Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/30/2020, en contra de la senadora Sylvana Beltrones Sanchez y otros cinco funcionarios, por la entrega, ofrecimiento o difusión de artículos de limpieza, despensas o apoyos a la ciudadanía, o bien, por su participación en eventos o actos de esa naturaleza, en el marco de la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19, lo cual pudiera actualizar un uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de servidores públicos; asimismo, determino reservarse acordar sobre el emplazamiento y propuesta de medidas cautelares y finalmente, se ordenó requerir a los funcionarios públicos de mérito, para que informen una serie de cuestiones relevantes para los hechos que motivaron el procedimiento. -----

IV. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la senadora Sylvana Beltrones Sanchez, a través de su representante legal, dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha uno de junio de dos mil veinte. -----

V. En fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, la Unidad de lo Contencioso Electoral recibió informe remitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos del senado de la República, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de junio de dos mil veinte. -----

VI. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de lo Contencioso acordó ordenar la acumulación del expediente UT/SCG/PE/CG/33/2020 al diverso UT/SCG/PF/CG/9/2020, toda vez que en ambos asuntos se estudia la probable promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte de diversas personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, quedando en un total de sesenta y dos personas del servicio público denunciadas. -----

VII. En fecha treinta de junio de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo número ACQyD-INE-7/2020 *“Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral sobre la adopción de medidas cautelares por la probable promoción personalizada cometida por diversas personas servidoras públicas, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria dentro del Procedimiento Especial Sancionador*

1

UT/SCG/PF/CG/9/2020 y sus acumulados” mediante el cual considero procedente el dictado de medidas cautelares a efecto de ordenar a la denunciada, que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones de los vínculos de internet materia del pronunciamiento, del mismo modo, para que se abstenga de realizar actos o conductas, como la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria y sus respectiva difusión o publicidad, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada. -- VIII. En fecha tres de julio de dos mil veinte, la denunciada Sylvana Beltrones Sanchez informo el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en fecha treinta de junio de dos mil veinte. -----

VIII. En fecha dieciséis de julio del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, determinó que de los elementos que se contenían en los expedientes, la conducta de treinta y seis personas del servicio público, entre ellas la denunciada Sylvana Beltrones Sanchez, debía conocerse por diversos OPLE al incidir en la esfera de competencia del ámbito local y remitió las constancias a los institutos locales respectivos. -----

-- Por otra parte, de los anexos que acompañan al oficio que se atiende, consistente en disco compacto que contiene todas y cada una de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, se advierte que a la mencionada denunciada se les atribuye la siguiente conducta: -----

“La entrega de bienes (despensas y equipo de protección), así como apoyo con proyectos productivos a personas que se quedaron sin trabajo en la contingencia.” -----

-- De igual forma, tenemos que de la investigación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se obtuvieron los siguientes medios de prueba en relación con la senadora denunciada de mérito: -----

1). Documental, escrito mediante el cual la senadora Sylvana Beltrones Sanchez, a través de su representante legal, dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha uno de junio de dos mil veinte. -----

2). Documental, consistente en acta circunstanciada de fecha quince de junio de dos mil veinte, en la que se dio fe de las siguientes ligas: -----

- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1249877762141237251>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1250265844925562880>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1250568801403338752>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1250865418790526976>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1251693738264584203>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1252785238259806209>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1253118114192973824>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1253763657680343040>

- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/125559999208943616>
- <https://twitter.com/sylbeltrones/status/1256740206805504002>.

3). Documental, consistente en informe de autoridad de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, remitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de junio de dos mil veinte. -----

4). Documental, consistente en acta circunstanciada de fecha dos de julio de dos mil veinte, de la que se desprendieron las siguientes ligas:

- <http://www.elregionaldesonora.eom.mx/noticia/83519>
- <https://proyectopuente.com.mx/2019/12/09/alfonso-durazo-y-morena-encabezan-encuesta-rumbo-a-la-gubernatura-de-sonora-en-2021-tm-reporte/>
- <https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=88300>
- <https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/aprovechan-covid-para-precampanas/ar1944553?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->
- <https://www.expreso.com.mx/seccion/expresion/actitudes/193482-lilly-tellez-sacude-las-aguas-para-2021.html>

-- Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto con antelación, se tiene que la conducta atribuida a la denunciada de mérito se encuentra contenida en el artículo 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, como acto que constituye infracción a la citada ley, misma que a la letra dispone: -----

“ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales: -----

VI.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata;” -----

-- Además de lo anterior, se tiene que la Tesis XLIII/2016 de la Sala Superior: COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET. Estipula que es competencia de la autoridad local sustanciar una queja e investigar sobre la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal. -----

- - - Derivado de lo anterior y atendiendo al caso concreto en estudio, se advierte que los hechos se dieron aproximadamente cuatro meses antes de que iniciara el proceso electoral local. Aunado a ello, esta Dirección considera que de las constancias que integran el expediente, no se advierte alguna manifestación o conducta por parte de la denunciada Sylvana Beltrones Sanchez, que pudiere considerarse con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, tal y como lo estipula el artículo 275 antes mencionado. -----

- - - *Tampoco se pasa por alto que las senadoras y los senadores tiene la posibilidad de reelegirse pero es un acontecimiento que puede o no suceder; además la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas no encontró alguna referencia a posibles aspiraciones o señalamientos como probable candidata a cargos de elección popular los procesos electorales 2020-2021.* -----

- - - De lo anterior se considera que la presentación de tal intención de contender para algún cargo de elección popular durante el proceso electoral local es un hecho futuro de realización incierta, sin que en el expediente haya elementos que acrediten que la denunciada hubiere intentado ejercer algún derecho político-electoral para participar en la elección. Por ello, en este caso no es posible concluir que es necesario iniciar in procedimiento administrativo sancionador de forma oficiosa, de acuerdo a la normatividad del estado de Sonora, toda vez que, hasta el momento no se cuenta con elementos suficientes para suponer, de forma indiciaria, que las denunciadas tenían la intención de posicionarse ante el electorado como posibles candidatas. -----


- - - En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, a efecto de que, una vez que esta Dirección tenga conocimiento de hechos realizados por la misma denunciada, que pudieren considerarse contrarios a la normatividad electoral, se inicie el procedimiento administrativo sancionador, tomando en consideración los elementos contenidos en el presente como complemento. Háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/CA-03/2020**. -----

- - - Notifíquese la presente determinación a la denunciada Sylvana Beltrones Sanchez, en el domicilio ubicado en Manuel Z. Cubillas número 74, colonia centenario, de esta ciudad. -----

- - - Por otra parte, se gira oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, informando lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

- - - Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA. -----



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.** -----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día quince de diciembre del dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dentro del Expediente: IEE/CA-03/2020, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de seis (06) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**